

CONSTANCIA DE SECRETARIAL

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 28 de abril del 2021 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada.

El término corrió así: 22,23,26,27,28 de abril del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210011200
Auto Inter. 993



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., mayo siete (07) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora PAOLA ANDREA REINA CORTES, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 817 de fecha veinte (20) de abril de 2021, esta guardó silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora PAOLA ANDREA REINA CORTES, en contra de los señores GERMAN DARIO CHICUE RONDON, MARIA SUSAN RONDON RINCON Y JOSE DELIO CHICUE MELENDEZ, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ELABORAR el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3115f606ed1d730745ebffc79508f3d5fb50d59daabfcd4cdd3fdc61020f2986

Documento generado en 06/05/2021 10:17:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**